

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01805-00
MEDIO DE CONTROL DE REPETICION
DEMANDANTE: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS TORRES ARRIETA
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Dispone el artículo 161, numeral 5 del CPACA que *“cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago”*.

En concordancia con esta norma, el artículo 166 numeral 1 ibídem, prescribe que en una demanda, cuando la pretensión es de repetición, **se debe adjuntar la prueba del pago total de la obligación**.

En el hecho sexto afirma la apoderada de la entidad demandante que de acuerdo a lo certificado por la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa, la suma a la que fue condenada a pagar en cumplimiento de la condena que se le impuso, fue cancelada a través de la Dirección del Tesoro Nacional Mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No 033946096 del Banco de Bogotá el 20 de febrero de 2013.

Sin embargo revisados los documentos anexos a la demanda, no se halló la mencionada certificación o cualquier otro documento con el que se pudiera probar sumariamente el pago de la obligación.

Así las cosas, como las pretensiones de esta demanda están encaminadas a cobrar al demandado la suma de dinero que la entidad tuvo que cancelar en cumplimiento de una conciliación prejudicial aprobada en la Jurisdicción

Constencioso Administrativa, de conformidad a las normas que se acabaron de transcribir, **se requiere a la Nación – Ministerio de Defensa- Ejercito, para que allegue la certificación o cualquier otra constancia, con la que se pruebe sumariamente el pago de la condena impuesta**, requisito sine qua non para iniciar un proceso de repetición en contra del demandado.

2. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados para el demandado, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

3. Deberá allegar **copia de la demanda en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF que no supere los 6MB) a efectos de proceder con la notificación electrónica al Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria